



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 4481
(31 OCT 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 1665 DEL 4 DE MAYO DE 2018 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto 17 de 2015 y Resolución 3508 de 2015.

I. ANTECEDENTES

El Decreto Número 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 y estableció expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite correspondiente.

El Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: (...) "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos" (...), disposición modificada por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de Junio de 2017. (Suprimiendo la fecha máxima del 27 de junio de 2003, dispuesta en el artículo señalado, para "reconocer" los asentamientos humanos, toda vez que la misma perdió su efectividad, en razón al examen de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional al artículo 99 de la Ley 812 de 2003, el cual fue expulsado del ordenamiento jurídico mediante la sentencia C-1189 del 03 de diciembre de 2008).

Bajo el radicado número 20179999915942, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), los señores ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO, HUMBERTO VELÁSQUEZ CARRIÓN y MARTHA INÉS TIBAQUIRÁ HERNÁNDEZ solicitaron ante la Alcaldía Municipal de Chía, la Legalización de Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0009-0469-000, ubicado en la Vereda de Tíquiza del Municipio, para lo cual se aportaron los documentos exigidos por el Decreto Municipal Número 20 de 2017, dentro de ellos, el acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización firmado por los solicitantes.

Nombre Completo	Tipo (U-PR-PO)	Identificación	Dirección	Teléfonos	email
MARTHA INES TIBAQUIRA		51.822.393	Vda. Tiquiza - Chía	311.272.6103	
ROSA DELIA GONZALEZ		20.481.880	Vda. Tiquiza - Chía	311.272.6103	
LELIO QUIROSA CAMACHO		2.193.802	Vda. Tiquiza - Chía	311.272.6103	
HUMBERTO VELASQUEZ		11.225.148	Vda. Tiquiza - Chía	311.272.6103	

Nota: Si la cantidad de poseedores que conforman el asentamiento sobrepasa la casilla establecida en este formato, se anexará en una hoja aparte con las mismas características la totalidad de poseedores.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Igualmente, se advierte oficio suscrito por la Empresa de servicios públicos EMSERCHÍA E.S.P. sobre el proceso de legalización del asentamiento humano por solicitud de MARTHA INES TIBAQUIRA HERNÁNDEZ, para el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0009-0469-000 y radicado 20179999915942. Es así que, una vez consultada la base de datos, el predio tiene asignados los siguientes suscriptores:

CÓDIGO INTERNO	MATRICULA	NOMBRE SUScriptor
6200290	6019159	TIBAQUIRA PEDRO
6200338	6200290	TIBAQUIRA PEDRO
6200328	6200290	VELASQUEZ CARRION HUMBERTO
6200318	6200290	TIBAQUIRA HERNÁNDEZ MARTHA INÉS
6200308	6200290	TIBAQUIRA MISAEEL

Se aporta sentencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO dentro del proceso ordinario de pertenencia N°25899310300220130032900, demandantes ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO, HUMBERTO VELÁSQUEZ CARRIÓN y MARTHA INÉS TIBAQUIRÁ HERNÁNDEZ, actuación registrada en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-623978.

Una vez culminado el proceso de Legalización, se expidió la Resolución Número 1665 de fecha 4 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 00-00-0009-0469-000, ubicado en la vereda Tiquiza denominado "El Lívano" del Municipio de Chía, Suelo Rural Centro Poblado, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones", notificada de manera personal el día seis (6) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a los señores: ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO, HUMBERTO VELÁSQUEZ CARRIÓN y MARTHA INÉS TIBAQUIRÁ HERNÁNDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la Resolución N°1665 de 04 de mayo de 2018 procedía en contra del Acto Administrativo en mención, el Recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual debía interponerse dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surtiera la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se observa dentro del expediente oficio radicado bajo el consecutivo 20179999930938 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), suscrito por parte del señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, en donde manifestó lo siguiente:

Ref.: Legalización asentamiento humano predio 00-00-0009-0469-0001.
Matrícula Inmobiliaria 50N-623978

ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Chía, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que soy poseedor desde hace más de veinticinco años del poseedor material del primer lote de los que conforman proyecto de legalización de la división del de mayor extensión identificado con la cédula catastral 00-00-0009-0469-0001.

Lo anterior con el fin de que conste dentro de las diligencias que se adelantan con ocasión del trámite de la referencia.

El señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, interpuso Recurso de Reposición radicado bajo el consecutivo 20189999914678 de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), contra la Resolución Número 1665 de mayo cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018), solicitando la revocatoria de la decisión de legalización presentada por los señores ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO, HUMBERTO VELÁSQUEZ CARRIÓN y MARTHA INÉS TIBAQUIRÁ HERNÁNDEZ.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el escrito del recurso se aducen los siguientes:

➤ **HECHOS**

Soy ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, mayor de edad, vecino del Municipio de Chía, me identifico con la cédula de ciudadanía número 80.400.821 de Chía y en mi condición de poseedor de parte predio de que trata la legalización de la referencia, identificado con la cédula catastral NO. 00-00-0009-0469-000, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución número 1665 de fecha mayo 4 de 2018 "Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con la cédula catastral No. 00-00-0009-0469-000, ubicado en la Vereda de Tiquiza denominado "El Livano", del Municipio de Chía, Suelo Rural Centro Poblado, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones".

➤ **PETICION**

El Recurso de Reposición presentado por el señor **ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO**, contra la Resolución Número 1665 de fecha 4 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 00-00-0009-0469-000, ubicado en la vereda Tiquiza denominado El Livano del Municipio de Chía, Suelo Rural Centro Poblado, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones", presenta la siguiente petición:

(...) "El recurso tiene por objeto que revoque la decisión y en su lugar se niegue la solicitud de legalización presentada por ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO, HUMBERTO VELASQUEZ CARRION Y MARTHA INES TIBAQUIRÁ HERNÁNDEZ, porque no obstante que el acto administrativo no constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad, se trata de una actuación más de mala fe con la que MARTHA INES TIBAQUIRÁ HERNÁNDEZ pretende despojarme de una posesión que suma más de veinte años, con la anuencia de ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO Y HUMBERTO VELASQUEZ CARRIÓN" (...)

➤ **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1. No obstante haberse afirmado tanto en el proceso de pertenencia que cursó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá como en la solicitud de legalización presentada ante su despacho, que ROSA DELIA GONZALEZ GONZALEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO, HUMBERTO VELASQUEZ CARRION Y MARTHA INES TIBAQUIRA HERNANDEZ tienen posesión sobre la totalidad del predio El Livano, eso no es así. Prueba de esto es que en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, cursa proceso instaurado en mi contra por MARTHA INES TIBAQUIRÁ HERNANDEZ para hacerse a la parte del inmueble que tengo en posesión.
2. Y fue porque ostento posesión sobre parte del predio de que trata la legalización de la referencia que me dirigí a su despacho en escrito radicado el 12 de diciembre de 2017 (Anexo copia). Pero a pesar de haberme presentado formalmente para que se me tuviera en cuenta en el desarrollo del proceso administrativo llevado a cabo para la legalización de la subdivisión, esa entidad hizo caso omiso y no me vinculó al mismo.
3. La información que vienen brindando los solicitantes ante las diferentes autoridades no es coincidente, varía de acuerdo a lo que convenga al trámite respectivo.

➤ **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes que aporto:

1. Copia de la demanda instaurada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía por la señora MARTHA INES TIBAQUIRA HERNANDEZ.
2. Copia de la contestación de la demanda.
3. Copia de la denuncia penal formulada.
4. Copia del escrito presentado ante esa entidad el 12 de diciembre de 2017.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

III. OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso." (...)

Así las cosas, La Resolución Número 1665 del 04 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 00-00-0009-0469-000, ubicado en la vereda Tiquiza denominado "El Lívano" del Municipio de Chía, Suelo Rural Centro Poblado, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones", fue notificada el día seis (6) de mayo de 2018 a los señores, ROSA DELIA GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA, MARTHA INÉS TIBAQUIRA y HUMBERTO VELÁSQUEZ. La Oficina Asesora de Comunicación y Prensa certificó con fecha diecisiete (17) de mayo de 2018 que el día quince (15) de mayo de 2018, se realizó la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía (<http://www.chia-cundinamarca.gov.co/>), en cumplimiento del artículo octavo de la resolución, que imponía dicha actuación con el fin que los terceros e interesados tuvieran la oportunidad de intervenir.

Es así que el señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, interpuso el Recurso de Reposición el día 21 de mayo de 2018, reuniendo las formalidades legales requeridas para tal efecto, a saber, haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos claramente y haber sido presentado directamente por quien le correspondía hacerlo. El término para interponer el recurso de acuerdo con la fecha de publicación el día 15 de mayo de 2016, vencía el día 29 de mayo.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre los recursos indica:

(...) "**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito". (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

El recurso de reposición se define como "...la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos), modifique (retome el contenido del acto sustituyéndole en parte) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola)

Es importante aclarar en cuanto al recursos interpuesto contra la Resolución 1665 de fecha 04 de mayo de 2018, (Reposición) que el acto administrativo recurrido fue proferido por el Representante Legal del Municipio, razón por la cual se dispuso en el artículo decimo que contra dicho acto administrativo procedía el **Recurso de Reposición**, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En primer lugar, es importante advertir que los señores ROSA DELIA GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA, MARTHA INÉS TIBAQUIRA y HUMBERTO VELÁSQUEZ, durante el trámite de legalización del predio identificado con cédula catastral 00-00-0009-0469-000, ubicado en la vereda Tiquiza denominado El Lívano del Municipio de Chía no informaron sobre la situación de presunta posesión, ni sobre el proceso reivindicatorio iniciado contra el señor ALEJANDO BAUTISTA CANASTO, quien aportó con el recurso copia de la demanda en donde se observa dentro de los hechos lo siguiente:

SEXTO: Todos los comuneros están disfrutando del uso y goce de cada uno de sus lotes pero mi representada la señora MARTHA INES TIBAQUIRA HERNANDEZ se encuentra privada de la posesión material del lote No.5 puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO persona que entro a vivir de forma arbitraria y sin ninguna autorización

En la Subsanaación de la demanda del proceso reivindicatorio de fecha 21-Sep-2007 se adujo lo siguiente:

OCTAVO: En el año 2009 el señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO aprovechando que el inmueble se encontraba desocupado ingresó arbitrariamente a las horas de la noche y se hizo entrega del inmueble a su propietaria sin ningún tipo de justificación

De los documentos aportados con el recurso se observa que la franja de terreno objeto de controversia se denomina lote 5 según Proceso Reivindicatorio presentado por, la señora MARTHA INÉS TIBAQUIRA, según se muestra en las siguientes imágenes:

CUARTO: El predio EL LIVANO tiene un área de 658,22 metros y esta conformado por los lotes 1,2,3,4 y 5 y el área de servidumbre de acceso, se encuentra alinderado de la siguiente manera

En la Denuncia Penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación instaurada por el señor Alejandro Bautista Canasto, informó:

1.1.- Desde el año 1993 aproximadamente, mi señora madre señora MARGARITA CANASTO, empezó a ejercer actos de señora y dueña sobre el inmueble denominado Lote 5 que forma parte de un predio de mayor extensión denominado "EL LIVANO" ubicado hoy en la vereda de Tiquiza, antes vereda de Fagua, jurisdicción del Municipio de Chía.

SEXTO: Todos los comuneros están disfrutando del uso y goce de cada uno de sus lotes pero mi representada la señora MARTHA INES TIBAQUIRA HERNANDEZ se encuentra privada de la posesión material del lote No.5 puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO persona que entro a vivir de forma arbitraria y sin ninguna autorización

SEPTIMO: El lote No.5 del cual se pretende la reivindicación se encuentra alinderado de la siguiente manera

Área 107.31 metros cuadrados, donde se encuentra levantada una construcción antigua de un piso

POR EL NORTE: Del punto M-9 al punto M-15 en distancia total de 8.00 metros coincide con vía pública anillo vía a Tabio

POR EL ORIENTE: Del punto M-15 al punto M-14 en distancia de 13.12 metros, colinda con el predio cedula catastral N 00-00-0003-0036-000 propiedad de ELVIA MONGUI hoy MARIA ELVIRA PARRA MONGUI.

POR EL SUR: Del punto M 14 al punto M 8 en distancia de 8.34 metros, colinda con el lote 4 que hace parte del predio de mayor extensión, de propiedad de la señora MARTHA INES TIBAQUIRA HERNANDEZ.

POR EL OCCIDENTE: Del punto M-8 al punto M-9 punto de partida, en distancia de 13.15 metros, colinda con la servidumbre de acceso que hace parte del predio de mayor extensión y encierra

QUINTO: Los 5 lotes que hacen parte de la totalidad del terreno fueron distribuidos de la siguiente manera

Lote No.1 Para el señor LELIO QUIROGA CAMACHO con un área de 134.01 m2
 Lote No.2 para la señora ROSA DELIA GONZALEZ GONZALEZ con un área de 104.24 m2
 Lote No.3 para el señor HUMBERTO VELASQUEZ CARRION con un área de 120.44 m2
 Lote No.4 para la señora MARTHA INES TIBAQUIRA HERNANDEZ con un área de 105.48 m2
 Lote No.5 para la señora MARTHA INES TIBAQUIRA HERNANDEZ con un área de 107.31 m2
 y se dejó una vía servidumbre de 100 /6 m2

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición presentado por el señor **ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO**, en contra de la Resolución Número 1665 del 4 de mayo de 2018, esta Dirección considera procedente hacer las siguientes precisiones:

1. En primer lugar, el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", sobre el proceso de Legalización Urbanística de Asentamientos Humanos, señaló:

(...)

CAPÍTULO 5

LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. Modificado por el art. 17, Decreto Nacional 1203 de 2017. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes". (...) (Subrayado fuera de texto)

(Decreto 564 de 2006, art. 122)

Igualmente, la norma en comento dispuso lo que contendrá el acto administrativo que legaliza o no el Asentamiento Humano en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.6.5.2.5 Resolución de la legalización El proceso de legalización, culminará con la expedición de una resolución por parte de la autoridad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el proceso administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución de legalización, contendrá, entre otros, el reconocimiento oficial del asentamiento, la aprobación de los planos correspondientes, la reglamentación respectiva y las acciones de mejoramiento barrial.

Igualmente, en la resolución de legalización se contemplarán de manera expresa las obligaciones del urbanizador, el propietario, la comunidad organizada o el responsable del trámite.

El acto administrativo que legalice urbanísticamente el asentamiento, debe supeditarse a las directrices y modalidades de intervención previstas en el tratamiento de mejoramiento integral del respectivo municipio o distrito.

Parágrafo 1. En ningún caso, la legalización urbanística constituirá título o modo de tradición de la propiedad.

Parágrafo 2. La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto, la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que la legalización no implica el reconocimiento de las construcciones existentes ni la legalización de los derechos de propiedad a favor de los poseedores, toda vez que, el precepto normativo en ningún caso determina que la legalización urbanística constituirá título o modo de la tradición de la propiedad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

Ahora bien, en cuanto a la sustentación del recurso se informa sobre un proceso de pertenencia que cursó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, indicando que tanto en lo allí afirmado como en la solicitud de legalización **que tienen la posesión sobre la totalidad del predio el Líbano, no es así** y prueba de esto es el proceso penal instaurado en su contra por MARTHA INÉS TIBAQUIRA HERNANDEZ, del cual anexa copia, para hacerse a la parte del inmueble que tiene en posesión. (Proceso Reindivisorio).

Ante esta afirmación debe precisarse que, a la Dirección de Ordenamiento Territorial, no se le informó por parte de quienes solicitaron el proceso de legalización los señores ROSA DELIA GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA, MARTHA INÉS TIBAQUIRA y HUMBERTO VELÁSQUEZ, sobre esta situación.

2. Se manifiesta igualmente, que el recurrente se dirigió a este despacho en escrito radicado el 12 de diciembre de 2017 pero a pesar de haberse presentado formalmente para que se le tuviera en cuenta en el desarrollo del proceso administrativo llevado a cabo para la legalización de la subdivisión, esta entidad hizo caso omiso y **No** lo vinculó, frente a lo cual la Dirección de Ordenamiento Territorial debe reconocer que le asiste la razón, por cuanto no se advierte dentro del expediente respuesta alguna.

3. El recurrente formuló denuncia penal por fraude procesal en concurso con falso testimonio contra MARTHA INÉS TIBAQUIRA HERNANDEZ, ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fecha 11 de marzo de 2018.

Mediante radicación 20189999920252 de fecha 12/07/2018, se presentó derecho de petición para que el mismo fuese contestado DE FONDO dentro del término legal correspondiente por parte de:

Martha Inés Tibaquirá Hernández, Lelio Quiroga Camacho, Humberto Velázquez Carrión, Rosa Delia González González, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, haciendo uso de las facultades legales, por miedo del presente documento nos permitimos presentar Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2013, y demás normas concordantes, para que el mismo sea contestado DE FONDO, dentro del término legal correspondiente

En el escrito se aducen los siguiente hechos:

Hechos.

1. Mediante trámite en 2017 iniciamos acción administrativa con el fin de que se decreta asentamiento humano con respecto a las viviendas construidas en el lote de terreno denominado el Líbano ubicado en la vereda Tiquiza del municipio de Chía, con matrícula inmobiliaria No. 50N- 623978 y cédula catastral No. 00-00-0009-0469-000
2. La Oficina de Ordenamiento Territorial nos informó que para el mes de mayo de 2018, estaría lista la resolución de asentamiento humano toda vez que se han realizado y cumplido todos los requisitos para este hecho
3. Para el mismo mes de mayo de 2018, se nos comunica que el señor Alejandro Bautista Canasto, ha puesto queja en contra de nosotros sin tener derecho a ello, toda vez que es un poseedor de mala fe de uno de los lotes perteneciente al lote denominado El Líbano (lote No 05 según plano).
4. Los aquí peticionarios, por ser dueños de cuota parte del lote de terreno denominado El Líbano así mismo por tener el derecho real de dominio, según sentencia de Proceso de Pertenencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá no se nos ha corrido traslado de la mencionada queja vulnerando principios de defensa, transparencia y contradicción
5. En el mencionado Proceso de Pertenencia se cumplieron con absolutamente todos los requisitos y formalidades del mismo según el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil Modificado por el artículo 385 del Código General del Proceso, dando así total transparencia al proceso y notificando mediante varios edictos a todas aquellas personas que pretendieran hacer parte del proceso.
6. El señor Alejandro Bautista Canasto, es un poseedor de mala fe toda vez que ingreso de forma clandestina al lote sobre el cual pone la mencionada queja, adicional a ello en repetidas ocasiones se la ha citado a audiencias de conciliación para que responda por sus actos y así tratar de llegar a algún tipo de acuerdo sobre su permanencia en el bien inmueble.
7. El señor Alejandro Bautista Canasto, actualmente tiene proceso judicial activo, en su contra, de acción reivindicatoria en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía Cundinamarca bajo el radicado 2017-249, promovido por la aquí peticionaria Martha Inés Tibaquirá Hernández.
8. El señor Alejandro Bautista Canasto, está ocasionando perjuicios y perturbando la posesión de los aquí peticionarios toda vez que está poniendo dilaciones a un acto administrativo sin tener derecho de propiedad o alguno semejante, ni ser pariente de alguno de los dueños declarados judicialmente

Se indica en el escrito que el señor Alejandro Bautista Canasto **es un poseedor de mala fe**, de uno de los lotes pertenecientes al lote denominado el Líbano (lote 5 según el plano) teniendo en su contra una acción reivindicatoria promovido por MARTHA TIBAQUIRA en el JUZGADO CIVIL del circuito de Zipaquirá.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que hacen en el escrito las siguientes peticiones y anexan pruebas:

Peticiones

1. Solicitamos se expida resolución de asentamiento humano a favor de Martha Inés Tibaquirá Hernández, Lelio Quiroga Camacho, Humberto Velázquez Carrión, Rosa Delia González González, por ser los verdaderos dueños y tener declarada judicialmente la pertenencia y el derecho real de dominio sobre cada una de las cuotas partes que a ellos les pertenece del total del lote denominado El Libano.
2. se nos corra traslado de la mencionada queja interpuesta por el señor Alejandro Bautista Canasto.

Pruebas

1. sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá
2. Copia de los edictos publicados dentro del proceso de pertenencia
3. Citación a Alejandro Bautista Canasto, del 15 de mayo de 2009.
4. Copia de acta de entrega de citación a Alejandro Bautista Canasto, de fecha 06 de noviembre de 2016.
5. Copia de resolución del 04 de mayo de 2018
6. Copia de certificado de tradición y libertad No 50N. 623978

En este orden de ideas la Dirección de Ordenamiento Territorial con radicación número 20180104323335 de fecha 27 de julio de 2018 como respuesta a la petición anterior, le remitió copia del escrito y los anexos del Recurso de Reposición presentado por el señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, contra la Resolución 1665 del 04 de mayo de 2016 a los señores ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA CAMACHO, HUMBERTO VELÁSQUEZ CARRIÓN, MARTHA INÉS TIBAQUIRA HERNÁNDEZ, con el propósito de no vulnerar los principios de defensa, transparencia y contradicción que les asiste, que de acuerdo con el Sistema de Correspondencia y Gestión Documental CORRYCOM, fue recibida por la señora MARTHA INÉS TIBAQUIRA, el día 30 de julio de 2018.

Se observa dentro de las pruebas aportadas, citación al señor Alejandro Bautista del 15 de mayo de 2009, referente al proceso de ocupación de hecho cuya querellante es la señora MARTHA INÉS TIBAQUIRA HERNÁNDEZ, y querellado el señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, sobre el Lote No. 5 del inmueble denominado el Libano localizado en la Vereda de Fagua, no se anexa decisión final de dicho proceso.

La citación que se hace referencia, es dentro del proceso de pertenencia y la querrela por ocupación de hecho, más no al proceso de legalización que en todo caso en la solicitud de legalización como mínimo debería contener el nombre completo, identificación dirección, de los poseedores de los predios que conformaban el asentamiento humano, lo cual no ocurrió porque no se hizo mención alguna al señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO, que como quedo claro actualmente es poseedor de un área de terreno del predio de mayor extensión, por lo menos desde el año 2009, según los documentos anexos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con aplicación de los principios que regulan las actuaciones administrativas, entre estos el debido proceso, dando plena garantía de los derechos de defensa y contradicción, se esperó un tiempo prudencial para que se pronunciaran sobre el traslado del recurso, que como se indicó se notificó a la contraparte el día 30 de julio de 2018; revisado Sistema de Correspondencia y Gestión Documental CORRYCOM el día 28 de agosto de 2018, no se evidencia observación alguna.

En este estado de las cosas, la Dirección de Ordenamiento Territorial remitió bajo el radicado número 20180104327521, proyecto de resolución por por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Número 1665 del 4 de mayo de 2018, para revisión y observaciones, a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en virtud de la función de asesorar y revisar en los aspectos jurídicos los actos administrativos que tengan relación con los asuntos de competencia del despacho del alcalde; lo anterior por cuanto el acto administrativo objeto de recurso fue firmado por el señor Alcalde.

Como respuesta a lo anterior la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio 20180100132230 de fecha 9/19/2018 se pronunció así:

*(...)“con respecto a la iniciativa de la solicitud de la legalización de Asentamientos Humanos, el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” prescribe que esta la tendrá de oficio la autoridad municipal o distrital facultada para el efecto o el urbanizador, el enajenante, la comunidad afectada o los **propietarios de terrenos** y adicionalmente determina que es requisito para iniciar el estudio de viabilidad, que los interesados en el proceso de legalización individualicen dentro de la solicitud, al urbanizador, el propietario y poseedores de los predios que conforman el asentamiento humano”.*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Así las cosas, evidencia este despacho que el Certificado de Libertad y tradición del predio denominado "El Livano" identificado con cédula catastral N°00-00-0009-0469-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-623978 fue consultado por el área Jurídica de su despacho en la Ventanilla Única de Registro VUR, en la cual se advirtió que los titulares de dominio del predio objeto de solicitud corresponde a: LELIO QUIROGA CAMACHO identificado con Cédula de Ciudadanía 2.193.802; HUMBERTO VELASQUEZ CARRIÓN identificado con Cédula de Ciudadanía N°11.225.148; ROSA DELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°20.481.880 y MARTHA INÉS TIBAQUIRÁ HERNÁNDEZ, aspecto que corroboró la existencia de correspondencia subjetiva entre los solicitantes del caso en concreto habilitados por la norma y los que registran en el mencionado documentos público.

Del análisis de los documentos que conforman el expediente, las personas antes referidas obran en el Certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de la solicitud como titulares del derecho de dominio, consecuencia del pronunciamiento declarativo judicial dentro del proceso de pertenencia N°25899310300220130032900, el cual se adelantó en vigencia del artículo 407 del entonces Código de Procedimiento Civil, decisión ejecutoriada con carácter erga omnes frente a todos los particulares determinados e indeterminados que tuvieron representación judicial directa o por intermedio de un curador ad litem durante el proceso, incluyendo a los que alegaban este mismo derecho por considerarse poseedores también.

Teniendo en cuenta lo anterior, pese a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación allegada por el señor ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO en contra de MARTHA INÉS TIBAQUIRÁ por presunta comisión de falso testimonio y fraude procesal, este despacho no evidencia la decisión ejecutoriada por autoridad penal que desvirtuó la presunción de inocencia de la denunciada, teniendo por probado que los solicitantes son en la actualidad los titulares del derecho de dominio del predio ubicado en la Vereda Taquiza sector Cuatro Esquinas denominado "El Livano" y no se encontraban en la obligación de vincular o reconocer a un poseedor diferente, es por esto que se solicita de la manera más respetuosa realizar los cambios pertinentes a la proyección de resolución puesta en nuestro conocimiento".

Aunado al análisis anteriormente realizado, se precisa que la Legalización de Asentamientos Humanos no tiene efectos jurídicos sobre derechos de propiedad, pues esta decisión solamente tiene incidencia en el ámbito urbanístico, y carece de trascendencia jurídica sobre la propiedad privada.

Por lo tanto ésta no implica el reconocimiento de las construcciones existentes ni la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores. En ningún caso la legalización urbanística constituirá título o modo de la tradición de la propiedad.

Finalmente es importante precisar que la Dirección de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta los conflictos judiciales y penales que de alguna manera pudiesen llegar a afectar al predio objeto de legalización del asentamiento humano, propendió porque estos pudiesen ser conciliados o manejados entre las partes, sin que esto hubiese sucedido, por lo que debía entrar a decidir sobre el mismo, analizado y estudiados en su conjuntos los hechos, los documentos aportados y las observaciones hechas por la Oficina Asesora Jurídica.

IV. DECISIÓN

De conformidad con el análisis efectuado y las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye que el recurso examinado No tiene vocación de prosperar y no hay lugar a acceder a su objeto principal, como en efecto se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En merito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No Reponer la Resolución Número 1665 de fecha 4 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 00-00-0009-0469-000, ubicado en la vereda Tíquiza denominado "El Livano" del Municipio de Chía, Suelo Rural Centro Poblado, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALEJANDRO BAUTISTA CANASTO** y a las demás personas que fueron notificadas del Acto Administrativo Recurrido, esto es a los señores: **ROSA DELIA GONZÁLEZ, LELIO QUIROGA, MARTHA INÉS TIBAQUIRA y HUMBERTO VELÁSQUEZ** en la forma establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

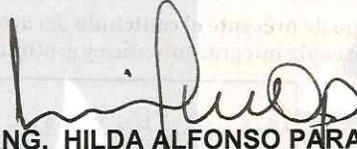
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Municipio de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por terminada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipio de Chía



ING. HILDA ALFONSO PARADA
Director Ordenamiento Territorial

Proyectó: Magda Lucia González Aguilar, Profesional Especializada (E)
Revisó: Dra. Luz Aurora Tovar Espinoza, Asesora Jurídica

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 4481 de 31 Oct/18

Ciudad: Chía Hora: 09:20am Fecha: 06/11/2018

Nombre Notificado: Rosa Delia González E.

Firma: Rosa Delia González

Nombre de Quién Notifica: CLARA F COLOMBINI

Firma: [Signature]